

**ANÁLISIS DEL RIESGO
DE FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO EN EL SECTOR
DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES
DE LUCRO EN LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

**ANÁLISIS DEL RIESGO
DE FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO EN EL SECTOR
DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES
DE LUCRO EN LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

CONTENIDO

Contenido

Dirección Editorial

Dirección General UAF

Autores

Departamento de Análisis Estratégico

Secretaría General de la Procuraduría
General de la República

Centro Nacional de Fomento y Promo-
ción de las Asociaciones sin Fines de
Lucro (CASFL)

Gerencia de Registro y Actualización de
Información de Contribuyentes (DGII)

Dirección General de Política y Legisla-
ción Tributaria (MH)

Revisión y Coordinación General

Dirección de Análisis

Departamento de Prevención,
Educación y Difusión

Departamento de Planificación
Estratégica

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

C/ Federico Henríquez y Carvajal 11,
Gascue, D. N., República Dominicana.

Tel.: 809-682-0140
Fax.: 809-682-2139

www.uaf.gob.do

◆ Acrónimos y Glosario	05
◆ Introducción	07

1

METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS	10
◆ Objetivo del Estudio	11
◆ Tipo de Estudio	11
◆ Métodos de Investigación	11
◆ Técnicas Utilizadas para la Recolección de los Datos	11

2

DESCRIPCIÓN DE LAS ASFL	12
◆ Marco Legal del Financiamiento del Terrorismo en República Dominicana	13
◆ Marco Legal de las OSFL	14
◆ Rol de las Autoridades Apropriadas	17
- Procuraduría General de la República (PGR)	18
- Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (CASFL)	24
- Ministerio de Hacienda (MH)	31
- Órganos Sectoriales del Estado	40

3

AMENAZAS DEL USO DE LAS ASFL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	42
---	-----------

VULNERABILIDADES DEL SECTOR FRENTE AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

48

- **Capacidades Institucionales.**
- **Coordinación Interinstitucional** 49
 - Organismos Creados 50
 - Leyes y Reglamentos Promulgados y Manuales Elaborados 51
 - Casos Tipificados como Terrorismos Investigados en República Dominicana 53
 - Mejores Prácticas Internacionales Implementadas por las Autoridades Competentes Orientadas a la Actualización de las ASFL 53

BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR

56

- **Código de Conducta** 57
- **Guía Práctica para ASFL en República Dominicana** 58
- **Otras Prácticas** 58

SEÑALES DE ALERTA

60

- **Alertas Relacionadas con el Comportamiento del Donante** 61
- **Alertas Relacionadas con la Donación** 61

- **Conclusiones** 62
- **Referencias** 65

ACRONIMOS

● Acrónimos y Glosario

ASFL: Asociaciones Sin Fines de Lucro. También llamadas OSFL (Organizaciones Sin Fines de Lucro); Organizaciones No Gubernamentales (ONG); Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL).

Autoridades Apropriadas: se refiere a las autoridades competentes, incluyendo instituciones de acreditación y organizaciones de autorregulación*.

CASFL: Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

DGII: Dirección General de Impuestos Internos.

ENR: Evaluación Nacional de Riesgo.

Financiamiento del Terrorismo (FT): Se refiere a cualquier forma de acción que ayude directa o indirectamente a individuos o grupos terroristas.

LA: Lavado de Activos. Este es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos provenientes de delitos provenientes de los delitos precedentes detallados en la Ley 155-17.

PGR: Procuraduría General de la República.

Tipología:** es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales. Cuando una serie de esquemas de lavado de activos (LA) o financiamiento del terrorismo (FT) parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos o similares métodos, pueden ser clasificados como una tipología.

* 40 recomendaciones del GAFI (Nota Interpretativa Rec. 8. Glosario).

** Informe de Tipologías Regionales GAFILAT 2014-2016.

Introducción

SIGAFL: Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional, ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo mandato es la fijación de estándares que permitan la

implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional (GAFI, 2016).

De conformidad con las Recomendaciones del GAFI se conoce como una Organización sin Fines de Lucro a cualquier “*persona o estructura legal u organización que principalmente se desempeña en la recolección o ejercicio de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales*”.

Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) juegan un papel vital en la economía mundial y en muchas economías y sistemas sociales nacionales. Sus esfuerzos complementan la actividad del sector gubernamental y empresarial en la prestación de servicios esenciales, apoyo y esperanza a los necesitados de todo el mundo. Sin embargo, la campaña internacional en curso contra el financiamiento del terrorismo desafortunadamente ha demostrado que los terroristas y las organizaciones terroristas explotan al sector de las OSFL para recaudar y trasladar fondos, prestar apoyo logístico, instar al reclutamiento de terroristas o de algún otro modo

respaldar a las organizaciones y operaciones terroristas.

Este uso indebido no sólo facilita la actividad terrorista, sino que también quebranta la confianza de los donantes y pone en peligro la integridad misma de las OSFL. Por lo tanto, la protección del sector de las OSFL frente al uso indebido de los terroristas es un componente esencial de la lucha global contra el terrorismo y un paso necesario para preservar la integridad de las OSFL. ((GAFILAT), 2012).

Dicha definición se corresponde a la gran variedad de formas legales, así como de estructuras de las ASFL que puede existir. Cabe destacar que no todas las ASFL son regidas como tal bajo la recomendación 8, sólo aquellas que cumplen con las características de recolección o ejercicio de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales caerían dentro del fin perseguido por la citada Recomendación. Todo esto sin perjuicio de lo es-

tablecido en la Recomendación 1 (...) *“Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”* ((GAFILAT), 2012).

En la República Dominicana, las ASFL tienen como objeto: (...) *“desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados”* (Ley 122-05, Art. 2). Razón por la cual este sector es de gran importancia para el país al apoyar el fortalecimiento y desarrollo de áreas vulnerables y favorecer a objetivos de interés público, debido a que, a través de ellas se ofrecen los servicios de caridad y asistencias vitales a los necesitados, con frecuencia en áreas de alto riesgo o zonas de conflictos.

La República Dominicana llevó a cabo una Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), la cual tuvo como horizonte temporal el periodo comprendido entre el año 2010 hasta el año 2014. En la misma se analizaron todos los

posibles riesgos para este sector en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. El resultado se vio impactado debido a que el enfoque que se le dio fue desde el punto de vista de la Prevención del Lavado de Activo y no del Financiamiento del Terrorismo.

Dentro de los indicadores del riesgo estructural tomados en dicho momento, se pueden mencionar: tamaño del sector, volumen de facturación, indicadores de potenciales actividades/conducta de Lavado de Dinero (por ej. el número de casos registrados en el sector, el número de ROS reportados en la industria).

Tomando como base qué en la República Dominicana, existen varias instituciones pertinentes para el tema de ASFL, y con el propósito de que el presente estudio retrate la realidad del sector de la forma más fidedigna posible, el mismo fue elaborado conjuntamente con éstas, y en base a la información con la que estas contaban. De igual forma fue consultado el propio sector, tanto en entrevistas, como a través de publicaciones qué estos han realizado, como lo es el caso del estudio realizado por Alianza ONG, titulado “A 10 Años de Implementación de la Ley 122-05:

Evolución y Desafíos”. Dicho estudio recoge y analiza tanto los logros obtenidos, como las oportunidades de mejora en el sector de las Asociaciones sin Fines de Lucro a raíz de los 10 años de la promulgación de la Ley 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El presente estudio contempla una primera sección, en la que se presenta la metodología utilizada para el análisis. La segunda sección muestra una descripción detallada del sector en la Repú-

blica Dominicana, haciendo énfasis en su marco legal y el rol de las autoridades apropiadas dentro del mismo. La tercera sección contiene un análisis de las vulnerabilidades y amenazas que presenta el sector en materia de financiamiento del terrorismo para el país. En la cuarta sección se presentan algunas señales de alerta que pueden ser utilizadas para la detección de posibles intentos de vulnerar a las ASFL. Finalmente, en la quinta sección, se presentan las conclusiones del análisis.

1

Metodología del Análisis

- Objetivo del Estudio
- Tipo de Estudio
- Métodos de Investigación
- Técnicas Utilizadas para la Recolección de Datos

OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo principal del presente estudio es realizar una evaluación de los riesgos de Financiamiento del Terrorismo del sector de las ASFL, en la República Dominicana, con la participación de todas las autoridades pertinentes, haciendo uso para ello de la información disponible.

TIPO DE ESTUDIO

Este análisis es de tipo descriptivo, ya que busca caracterizar este sector en la República Dominicana, de manera que se pueda identificar objetivamente las posibles debilidades, en caso de existir, del mismo en materia del Financiamiento del Terrorismo.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

La metodología utilizada es la deductiva; se busca conceptua-

lizar el sector en la República Dominicana a partir de la identificación de las características generales del mismo.

TÉCNICAS UTILIZADAS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

Para la obtención de las informaciones pertinentes para este informe se utilizaron Entrevistas a profundidad a funcionarios de las autoridades apropiadas involucradas en el sector, para obtener informaciones específicas del sector. Es importante resaltar que a partir de estas entrevistas se identificaron los procesos más relevantes que llevan a cabo, así como datos cuantitativos que respaldan las conclusiones en materia del objetivo del análisis.

Además, se revisaron fuentes secundarias, estudios hechos relacionados con el tema, así como leyes, normas, entre otros, a fin de construir la fundamentación teórica de la investigación.

2

Descripción de las ASFL

- Marco Legal del Financiamiento del Terrorismo en República Dominicana
- Marco Legal de las OSFL
- Rol de las Autoridades Apropriadas

MARCO LEGAL DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN REPÚBLICA DOMINICANA

La Ley No. 155-17, tipifica el Financiamiento del Terrorismo en el país, de la siguiente manera:

Artículo 5.- Financiamiento del terrorismo. Incurre en la infracción penal de financiamiento del terrorismo:

- 1 La persona que, de cualquier forma, directa o indirectamente, provea, recolecte, ofrezca, financie, ponga a disposición, facilite, administre, aporte, guarde, custodie, o entregue bienes o servicios, con la intención de, o a sabiendas de, que los bienes o servicios se utilizan o utilizarán para que se promueva, organice, apoye, mantenga, favorezca, financie, facilite, subvencione, o sostenga a un(os) individuo(s), organizaciones terroristas, aún en la ausencia de una relación directa con un acto terrorista, o para cometer actos terroristas, será sancionada con veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión y con el decomiso de todos los bienes involucrados y derechos sobre ellos;
- 2 La persona que participe como cómplice, asista, se asocie, conspire, intente, ayude, facilite, organice, dirija a otros a cometer, asesore o incite en forma pública o privada la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el numeral 1 de este artículo, o quien ayude a una persona que haya participado en dichos delitos a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos, será sancionada con veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión;
- 3 La persona que viaje a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o para proporcionar o recibir adiestramiento con fines terroristas, que reciba la financiación de sus viajes o actividades relacionadas, será sancionada con veinte (20) a treinta (30) años de prisión.

Párrafo.- Las infracciones por financiamiento del terrorismo descritas en este artículo constituirán un delito penal aun cuando los actos terroristas no hayan sido realizados, la asistencia a los terroristas no haya sido brindada o el acto terrorista se hubiese cometido o se intenta cometer en otra jurisdicción territorial.

En los artículos 82 y siguientes de la citada Ley 155-17, se establecen las disposiciones legales que permiten el Congelamiento Preventivo de Bienes en virtud de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

MARCO LEGAL DE LAS OSFL

A. ORDEN EJECUTIVA 520 SOBRE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. Constituye la primera legislación específica para las ASFL en la República Dominicana, promulgada el 26 de julio del año 1920. Esta orden contenía todos los aspectos legales para con las ASFL, entre estos se pueden mencionar los siguientes: el proceso que debía desarrollar una entidad para incorpo-

rarse al sistema como OSFL, los derechos y deberes de dichas instituciones, así como la documentación necesaria para la solicitud formal de beneficios y el mantenimiento del estatus como OSFL.

B. LEY 122-05 DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EL 8 DE ABRIL DE 2005. Esta ley deroga, la referida Orden Ejecutiva y constituye el marco legal actual de las OSFL. La promulgación de esta ley se justifica porque (...) *“el crecimiento de las Asociaciones sin Fines de Lucro ha aumentado considerablemente en el país y que los recursos del Presupuesto Nacional que se disponen son cuantiosos, lo que demanda una más eficiente regularización y supervisión de las acciones que realizan, dado la insuficiencia de las normas contempladas en la Ordenanza Ejecutiva No. 520 (...)”* (Ley 122-05).

Entre las mejoras de la ley en comparación a la Orden Ejecutiva 520 se pueden detallar las siguientes:

- *La especificación de una clasificación* de las Asociaciones

Sin Fines de Lucro (Capítulo III);

- *La creación del Centro Nacional de Fomento y Promoción* de las Asociaciones sin Fines de Lucro (Capítulo VI), adscrito Viceministerio de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- *La ampliación de los requisitos para la habilitación* de las nuevas ASFL (Capítulo VII), así como de mantener control sobre las mismas (Capítulo VIII) y manejo de su impacto sobre el régimen tributario dominicano (Capítulo X), permitiendo así darle mayor rango de supervisión a las autoridades competentes; y
- *Decreto No. 40-08* que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005. De acuerdo con lo señalado sobre la gran diversidad de asociaciones sin fines de lucro que pueden existir en diferentes partes del mundo, en República Dominicana, la Ley No. 122-05, en sus Artículos 10 -14, las clasifica de la siguiente manera:

ASOCIACIONES DE BENEFICIO PÚBLICO O DE SERVICIO A TERCERAS PERSONAS

Son aquellas que realizan actividades en beneficio de algunos o todos sectores de la economía, a partir de la facilitación de servicios básicos. Dentro de este grupo es posible subclasificarlas en:

- **Organizaciones de Asistencia Social:** Dentro de este grupo están aquellas que prestan servicios de salud, educación, nutrición, ambiente, protección de los recursos naturales y humanos, asistencia a los niños y envejecientes, así como los clubes de servicios.
- **Organizaciones de Desarrollo Comunitario:** Son las que tienen como objeto social prestar servicios de saneamiento de infraestructuras y ambiental.
- **Organizaciones de Fomento Económico:** Se encargan de prestar servicios de acceso a recursos económicos para la igualdad de oportunidades. Para realizar esto, utilizan capacitaciones laborales y gestión de microcréditos, entre otros.

- **Organizaciones de Asistencia Técnica:** Prestan servicios técnicos a la ciudadanía con el objetivo de proveer soluciones de carácter económico y social.

- **Organizaciones de Educación Ciudadana:** Trabajan en el fortalecimiento de los valores humanos y familiares, así como de los deberes y derechos de los ciudadanos, para lograr garantizar una sana convivencia en sociedad.

- **Organizaciones de Apoyo a Grupos Vulnerables:** Se encargan de prestar servicios a miembros de la población con características especiales de vida.

- **Organizaciones de Investigación y Difusión:** En esta subclasificación se encuentran las instituciones que prestan servicios de estudio, investigación y/o asesoría.

- **Organizaciones de Participación Cívica y Defensa de los Derechos Humanos:** Son aquellas que luchan por los derechos de la ciudadanía.

- **Organizaciones Comunitarias:** Las cuales pueden ser:

Territoriales: Su objetivo básico es la promoción del desarrollo de las comunidades.

Funcionales: Desarrollan aspectos particulares de la vida en comunidad.

Campesinas: Apoyan los intereses del campesinado, incluyendo sus intereses comunitarios.

ASOCIACIONES DE SERVICIO MUTUO

Son aquellas que tienen como principal objetivo la promoción y defensa de los derechos de sus miembros. Es posible segmentar esta clasificación en:

- **Asociaciones de Profesionales:** Su membresía está restringida a profesionales de diversos ámbitos.

- **Organizaciones Empresariales:** Agrupan a diversas empresas en defensa de intereses específicos.

- **Clubes Recreativos:** Dentro de este grupo se encuentran todas aquellas cuyos objetos sociales es la diversión, distracción y/o entretenimiento.

- **Organizaciones Religiosas y Logias:** Consolidan a todas las instituciones que se encargan de impulsar ideologías religiosas.

- **Fundaciones y Asociaciones Mutualistas:** Aquellas que fomentan la ayuda multilateral entre sus miembros.

ASOCIACIONES MIXTAS

Son las que, dentro de sus actividades propias, tienen tanto características de las Asociaciones de Beneficio Público como de las Asociaciones de Servicio Mutuo. Entre sus principales funciones se encuentran:

- *Intercambio de ideas y experiencias* para promover su filosofía.

- *Defensa de los derechos de sus miembros* y facilitación del cumplimiento de sus deberes, aprovechando sus fortalezas.

ÓRGANOS INTERASOCIATIVOS DE LAS ASFL

Dentro de esta clasificación entran todos aquellos consorcios, redes y/o cualquier otro tipo de asociación que esté conformada por Asociaciones sin Fines de Lucro.

En la *tabla 01* se presenta la cantidad por Tipo de las ASFL hasta el mes de mayo del año 2017, lo cual representa el tamaño del sector.

Durante este período, aproximadamente el 58.65% de las ASFL incorporadas son de Beneficio Público, lo cual implica que, en República Dominicana, en su mayoría, las ASFL ayudan al fortalecimiento y desarrollo económico del país.

ROL DE LAS AUTORIDADES APROPIADAS

La Procuraduría General de la República, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (junto con los diferentes órganos sectoriales del Estado), el Ministerio de Hacienda a través

Tamaño del Sector de las ASFL por Tipo

Fuente: Procuraduría General de la República (PGR)

CATEGORÍA	TOTAL
Beneficio Público	6,679
Beneficio Mutuo	3,656
Mixtas	861
Interasociativas	144
Extranjeras	48
Tamaño del Sector	11,388

Tabla 01

de su Departamento de Incentivos y Exoneraciones, el cual se encuentra dentro de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Viceministerio de Políticas Tributarias y La Dirección General de Impuestos Internos, son las autoridades apropiadas y pertinentes a cargo del manejo, supervisión y control del sector. Cada una de estas instituciones trabaja en coordinación para asegurarse que el sector de ASFL continúe su buen funcionamiento a través de acciones conjuntas como buenas prácticas y en virtud de estipulaciones previstas en acuerdo firmado al efecto.

A continuación, se presentan las funciones conferidas por la Ley y su Reglamento a cada una de estas autoridades:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

La Procuraduría General de la República (PGR), a través de su Departamento de Incorporación y Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro y de las Procuradurías de Corte de Apelación a nivel nacional, tiene a su cargo el proceso de registro y otorgamiento de la personería jurídica de las ASFL, así como la ejecución del proceso sancionatorio,

de suspensión y/o cancelación de registros o personerías jurídicas*.

REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

El proceso de incorporación de una ASFL comienza con el depósito en la Procuraduría General de la República para el departamento judicial del Distrito Nacional, o en la Procuraduría de Corte de Apelación del departamento judicial correspondiente, de los documentos, en original y copia, exigidos para estos fines, que junto a una instancia solicitud formulada por el o la presidente(a) de dicha asociación, a saber:

- 1 Certificación de Nombre Comercial expedida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- 2 Estatutos firmados por los miembros directivos, Acta de la Asamblea Constitutiva, Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección do-

miciliaria), los cuales deben contener los requerimientos establecidos en los Artículos 34 y 35 del Reglamento 40-08 de la Ley 122-05, con la constancia de haber sido registrados en el Registro Civil correspondiente.

- 3 Cédulas de Identidad y Electoral o Pasaportes en caso de extranjeros, de todos los miembros directivos.
- 4 Las asociaciones e instituciones religiosas que forman parte de la Iglesia Católica, nacionales o extranjeras, además de cumplir con todos los requisitos anteriores, deberán ser autorizadas formalmente por la autoridad eclesiástica nacional correspondiente, y las demás entidades religiosas precisarán, para su incorporación, de la presentación de una autorización otorgada por la autoridad superior de las mismas o un acuerdo, suscrito ante notario y legalizado ante la Procuraduría General de la República, aprobado por la mayoría de su membresía.

Para los fines del proceso de incorporación, la legislación vi-

* Función compartida con el Ministerio de Hacienda.

gente otorga a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de Corte de Apelación correspondiente un plazo de sesenta (60) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de incorporación de una asociación sin fines de lucro, si dentro de este plazo no se recibe ninguna contestación, los interesados pondrán en mora al Procurador General de la República o de la Corte de Apelación para que en el plazo de quince (15) días dicte respuesta al registro de incorporación, y si no lo hace se tendrá por registrada la asociación sin fines de lucro y se podrá proceder al cumplimiento de las medidas de publicidad.

El Procurador General de la República o de la Corte de Apelación emitirá una resolución otorgando de manera provisional la incorporación, la cual no surtirá efecto y la asociación no será considerada como una persona jurídica sino después de cumplir con los requisitos de publicidad en el término de un (1) mes de la expedición del registro de incorporación.

A estos fines, la Procuraduría General de la República o la Procuraduría de la Corte de Apelación correspondiente entregará a las personas interesadas las copias

certificadas del registro de incorporación necesarias para hacer los depósitos requeridos en las secretarías de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz de su jurisdicción, junto con el registro de incorporación será depositado un ejemplar de los estatutos y demás documentos constitutivos de la asociación. En el mismo término de este mes se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto de los documentos constitutivos, el cual deberá contener:

- *El nombre y domicilio* principal de la asociación.
- *La indicación de los fines a que se dedica* y objetivos de la misma.
- *Los nombres de los(as) miembros(as)* fundadores.
- *Los(as) funcionarios(as)* que de acuerdo con los estatutos la representan ante terceras personas.
- *La duración de la asociación* o la indicación de que es por tiempo indefinido, según los estatutos.
- *El número de funcionarios(as)* de la junta directiva.

La publicación de este extracto se comprobará con un ejemplar del periódico, certificado por el impresor, legalizado por el Ayuntamiento y registrado en el Registro Civil correspondiente dentro de tres (3) meses a contar de su fecha.

El interesado debe remitir a la Procuraduría General de la República o la Procuraduría de la Corte de Apelación evidencia de estos depósitos, a los fines de que se le otorgue el Registro Nacional de Incorporación (RNI) adquiriendo de esta forma plena personalidad jurídica.

PROCESO SANCIONATORIO Y SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE REGISTROS O PERSONERÍAS JURÍDICAS

Las ASFL podrán perder su incorporación y consecuentemente la personalidad jurídica conferida por la misma, por las siguientes causas:

1 La violación durante tres (3) años consecutivos de las obligaciones siguientes:

- La presentación anual de un informe detallado de la gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria

de socios acompañado del estado financiero de los ingresos y egresos percibidos durante el año.

- La declaración a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de los bienes muebles e inmuebles adquiridos.
- La presentación de su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2 **No estar inscrita y registrada en el o en los registros habilitados para inscribir las ASFL** ni haber obtenido el número de registro de identificación dado por la Dirección General de Impuestos Internos, Registro Nacional del Contribuyente (RNC), el cual deberá ser impreso en los documentos y cheques de éstas.

3 **Con carácter general, cuando proceda su disolución por algunas de las siguientes causas:** haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en sus estatutos, por la voluntad expresa de las tres cuartas (¾) partes de las personas

socias, por un Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma su dedicación a fines no lícitos o habiéndolo así establecido un tribunal, por sentencia, con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

La revocación de la incorporación podrá ser temporal en aquellos casos en los que sea todavía posible el cumplimiento de sus obligaciones o de las normas infringidas. En todo caso, ésta no podrá ser por tiempo superior a un año. Si transcurriese este plazo, la revocación de la incorporación se convertirá, en permanente.

Cuando la Procuraduría General de la República o de Corte de Apelación observe que una asociación ha incurrido en cualquiera de las infracciones tipificadas anteriormente procederá a notificar a la misma, a través de su representante legal, la apertura del procedimiento para anular la incorporación concediéndole un plazo de un mes para que alegue cuanto considere oportuno, subsane la falta y presente las pruebas que considere en defensa de sus intereses. Transcurrido dicho plazo, el Procurador General ac-

tuante, en el plazo de un mes, resolverá lo que proceda. A los efectos de conocer mejor los hechos, podrá éste solicitar la realización de las pruebas e informes que considere oportunos.

Contra la resolución de anulación de una asociación sin fines de lucro del Procurador General de la Corte de Apelación se podrá interponer, en el plazo de quince (15) días, Recurso Jerárquico ante el Procurador General de la República, quien dispondrá de un plazo de un mes para resolver. Este recurso será de reconsideración en el caso de las asociaciones domiciliadas en el Distrito Nacional. Durante la tramitación de los anteriores procedimientos, el Procurador General actuante podrá adoptar las medidas provisionales que estime necesarias a fin de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de terceros.

FINES NO LÍCITOS

Cuando la Procuraduría General de la República compruebe que una asociación se dedica a fines no lícitos podrá solicitar al Poder Ejecutivo la disolución de dicha asociación y la cancelación de su registro de incorporación o de fijación de domicilio en la

República Dominicana, según corresponda. Para tales fines, la Procuraduría General de la República actuará conforme indica el siguiente procedimiento:

- 1 **Realizará una investigación previa**, a fin de constatar la situación y la actuación de la asociación contra la que se procede.
- 2 **Solicitará la opinión del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.**
- 3 **Citará a los representantes de la asociación sin fines de lucro cuestionada**, dándoles un plazo de veinte (20) días hábiles para que realicen las alegaciones y presenten las pruebas que estimen oportunas en defensa de sus derechos.
- 4 **Emitirá una resolución en la que detallará el contenido de sus actuaciones**, los hechos constatados y los fundamentos jurídicos en que justifique, en su caso, la petición que dirija al Poder Ejecutivo para que éste acuerde la disolución de la asociación en un Decreto y contra este los representantes de la asociación sin fines de lucro podrán

interponer recurso ante el Tribunal Superior Administrativo.

DISOLUCIÓN DE UNA ASFL

En los casos en que la disolución se produzca de manera voluntaria o por disposición estatutaria, se solicitará a la Procuraduría General de la República o a la Corte de Apelación donde se haya incorporado, la verificación y autorización de la misma, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que se haya producido la causa que determine la disolución de la asociación.

Los documentos que deberán depositar a estos fines son los siguientes:

- 1 **Original y una (1) copia de la instancia de solicitud dirigida al Procurador General de la República** o al Procurador General de la Corte de Apelación correspondiente, la cual debe contener los requerimientos establecidos en el artículo 62 del Reglamento No. 40-08 de la Ley No. 122-05.
- 2 **Original y una (1) copia del Balance General** de la aso-

ciación a la fecha de la disolución.

- 3 **Original y una (1) copia del Acta de la Asamblea General**, con su respectiva nómina de presencia, debidamente registrada en el Registro Civil correspondiente, en el caso de que la disolución sea consecuencia de la voluntad de los asociados, la cual debe contener todo lo indicado en el Párrafo I del Artículo 62 del Reglamento No. 40-08 de la Ley No.122-05.
- 4 **Relación de la membresía existente con los datos generales** (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número del documento de identidad y domicilio).
- 5 **En caso de que la disolución haya sido en virtud de una disposición legal**, sentencia judicial o resolución administrativa, se incluiría una copia de la misma entre los documentos.

El Procurador General de la República o de la Corte de Apelación emitirá una resolución aprobando la disolución de la asociación, la cual no surtirá efecto sino después de cumplir con los requisitos de publicidad

en el término de un (1) mes de la expedición del registro de incorporación.

CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL)

El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) es una Dirección bajo el Viceministerio de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Anterior a la creación del CASFL, existía el Consejo Nacional de Seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro creado mediante el Decreto 407-01, del 1ero. de marzo de 2001, cuyas atribuciones han pasado al mismo, de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 122-05.

Luego de la incorporación de la ASFL a través de la Procuraduría General de la República, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro se encarga de la supervisión y monitoreo de las actividades de las ASFL, así como el otorgamiento anualmente de las asignaciones presupuestarias

gubernamentales hacia dichas instituciones, para ayudarlas a obtener sus objetivos, las cuales son incluidas en el Presupuesto Nacional.

SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASFL

Una de las áreas de actuación que la Ley No. 122-05 le confiere al CASFL, es darle el seguimiento necesario a las ASFL, de manera que asegure que las mismas sólo estén realizando actividades que les ayuden a cumplir con las metas para las que fueron creadas.

La gestión de monitoreo, supervisión, trámite de subvenciones, seguimiento a las condiciones de habilitación y a la ejecución de los fondos asignados, y la aplicación de sanciones está a cargo de los órganos sectoriales.

El CASFL en su calidad de órgano rector del sistema, verifica la aplicación de la Ley en su conjunto. Para esto se creó el Cuerpo de Inspectores, el cual tiene como fin la realización de inspecciones in situ que le permitan al CASFL obtener la evidencia necesaria para confirmar las informaciones que se tienen de las ASFL actualmente habilitadas y, en caso necesario, obtener pruebas

contundentes para reportar cualquier hallazgo a la Procuraduría General de la República, en caso de ser necesario. Al cierre del mes de abril del presente año, la unidad referida había realizado un total de 900 inspecciones, teniendo como punto de partida las 1,470 asociaciones que reciben asignaciones presupuestarias por parte del Estado.

A partir de estas inspecciones, se llevó a cabo un primer levantamiento sobre el domicilio de las asociaciones y se tomó la localización geo referencial, procediendo a cargarlas al recién creado Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL), lo cual permite eficientizar el proceso de supervisión por parte de las autoridades competentes de las ASFL, así como el manejo de solicitudes y envío de documentación por parte de las ASFL.

En estas inspecciones se supervisa también la documentación relativa a las actividades o programas que realizan y la directiva de la organización designa uno de los empleados para participar en las actividades puntuales que la misma lleva a cabo, de manera que, en caso de que se requiera información adicional al respecto, se pueda obtener dicha in-

formación de manera eficiente. Esto incluye el levantamiento preliminar de cuales OSFL reciben/envían fondos al exterior, adicional a cuáles tienen asignaciones presupuestarias gubernamentales. Cabe destacar que este levantamiento se encuentra en proceso de ejecución como parte de la implementación del SIGASFL.

El CASFL es el llamado a mantener los mecanismos de control, los cuales quedan establecidos en el artículo 46 de la Ley 122-05, el cual especifica que toda ASFL deberá:

a. *Llevar un registro de los nombres y apellidos*, profesión y domicilio de las personas socias.

b. *Llevar un inventario de todos los bienes* muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.

c. *Llevar una contabilidad organizada* en la que deberán figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones.

d. *Llevar un registro con las descripciones de las actividades* y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

Para poder cumplir con una supervisión efectiva, actualmente el CASFL está implementando políticas enfocadas a estas obligaciones gerenciales, entre las que se pueden mencionar:

- 1 La implementación del Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (SIGASFL). Esta plataforma virtual se encuentra en una etapa de desarrollo ampliado por nuevas necesidades que surgieron posterior a los términos de referencia del desarrollo del sistema. El SIGASFL cuenta con diferentes módulos para un seguimiento real de los procesos realizados por las asociaciones sin fines de lucro.

Este sistema integrado fue donado por el Banco Mundial (WBG) a través del Ministerio de Hacienda (MH). El sistema, permite una interconexión entre las siguientes instituciones del Estado, instituciones que intervienen en los procesos de supervisión y gestión de las ASFL, como son:

- *Procuraduría General de la República* a los fines de Incorporación.
- *Ministerios Gubernamentales específicos* a los fines de los procesos que desarrollan conforme a la Ley No. 122-054*.
- *Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)*, para el registro y aprobación de los fondos aprobados para las ASFL del Presupuesto General del Estado.
- *Ministerio de Hacienda*, para las Exoneraciones y Exención de Impuestos.
- *Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*, para validar los Registros Nacionales de Contribuyentes (RNC)**, la Declaración Jurada Anual y el inventario de los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de la asociación.
- *Dirección General de Aduanas*, a los fines de comprobar los artículos de las im-

portaciones, exportaciones o donaciones de las ASFL.

- *Cámara de Cuentas*, como organismo supervisor de los recursos asignados por el Estado.
- *Con todas las ASFL registradas en este Centro Nacional*, que podrán presentar sus reportes de rendición de cuentas; y cada instancia que supervisa el uso dado a los fondos puede acceder y consultar el reporte que se necesite, también recibirán alertas cuando no se realicen los reportes en los plazos establecidos. Las ASFL solicitarán las subvenciones con cargo al Presupuesto General del Estado y quedará el histórico solicitado y asignado por parte del Estado.
- *En sentido general con cualquier institución del Estado* que necesite información confiable respecto a las ASFL.

- 2 El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las

* Se le confiere al Ministerio Gubernamental que más se asocie al objeto social principal de la ASFL dar su recomendación acerca de la entidad durante el proceso de habilitación de la misma.

** El RNC es un número que se utiliza como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades fiscales y como control de la Administración para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos.

Asociaciones sin Fines de Lucro, solicitó a la Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda, se encuentran coordinando acciones, con la finalidad de motivar la actualización de los expedientes por parte de las ASFL, que reciben exoneraciones del Estado.

- 3 El CASFL se encuentra impulsando una normativa común para fortalecer la Rendición de Cuentas de las ASFL, con la participación de la Contraloría General de la República (CGR), Cámara de Cuentas, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda (MH) y la Dirección General de Aduanas (DGA), en su rol de entidades controladoras del Estado, con la finalidad de homogenizar la rendición de cuentas por parte de las ASFL, lo que contribuye a que la información se encuentre disponible para las entidades pertinente, de manera uniforme, sistematizada y para la ejecución de sus actividades de control, a la vez

que facilitará la puesta en ejecución del sistema SIGASFL.

- 4 El sistema facilitará la presentación periódica por parte del CASFL de las estadísticas de todos los procesos que se realizan a través del sistema, así como también segmentar las ASFL por el origen de los recursos que reciben, la clasificación asignada de acuerdo con la Incorporación, etc.

OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Para incluir una asignación gubernamental a las ASFL es necesario incluirlo en el Presupuesto Nacional, elaborado por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). El CASFL es la entidad responsable de recibir las solicitudes de subvención tramitadas por los diferentes órganos sectoriales y emitir su recomendación para su aprobación o desestimación. Entre la documentación necesaria para realizar dicha solicitud se encuentran:

- *Tener, al menos, doce (12) meses de creado* de incorporado en la Procuraduría General de la República.

- *El formulario de Solicitud de Subvención* del Presupuesto General del Estado para el año posterior a su solicitud debidamente completado.
- *Una copia del Certificado Definitivo de Incorporación*, el cual contempla el Número del Registro Nacional Industrial (RNI) expedido por la Procuraduría correspondiente.
- *Una copia del Registro de Habilitación*, emitido por el Ministerio u organismo público competente en el sector correspondiente.
- *Un ejemplar del plan y presupuesto detallado* para el año para el que se está solicitando la subvención, conteniendo las actividades de los proyectos y/o programas que se esperan desarrollar, identificando las fuentes de financiamiento, públicas o

privadas, nacionales o extranjeras.

- *Un ejemplar de los estados financieros correspondientes al cierre del año anterior* a la solicitud, firmado, por el presidente o tesorero de la ASFL, o un estado de cuenta de banco oficial con el movimiento del año anterior*.
- *Una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*, de que se está al día en sus obligaciones fiscales.

De acuerdo con el Presupuesto General de la Nación aprobado por el Congreso Nacional para el año 2017, la asignación presupuestaria para las ASFL ascendió a DOP1,778.94 millones. En el *Gráfico 01*, se presenta el desglose de dichos fondos para cada uno de los Ministerios Habilitantes.

* En el caso de solicitudes por un monto superior a Tres Millones de Pesos Dominicanos (DOP3,000,000.00), los estados financieros deberán estar debidamente auditados.

Asignación Presupuestaria 2017

Fuente: Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL)

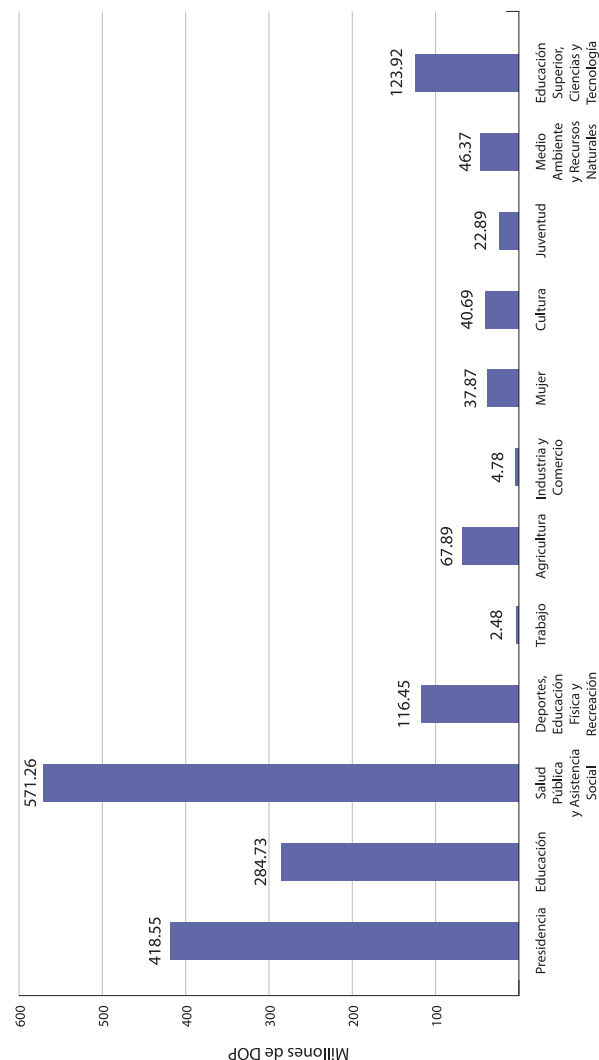


Gráfico 01

MINISTERIO DE HACIENDA (MH)

Entre las atribuciones que tiene el Ministerio de Hacienda para con las OFSL a través de su Departamento de Incentivos y Exoneraciones, que se encuentra dentro de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Viceministerio de Políticas Tributarias y la Dirección General de Impuestos Internos, se encuentran la supervisión y monitoreo de las actividades de dichas instituciones y la aplicación de sanciones y recomendación de suspensión de las mismas.

SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASFL

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) luego que las ASFL han cumplido los requisitos establecidos, otorga el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), el cual es un número que se utiliza como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades fiscales* y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimen-

to de los deberes y derechos de estos.

Dentro de los requisitos generales para la obtención de los beneficios de exenciones para las ASFL** están:

- 1 Formulario de declaración jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC- 02, debidamente llenado, sellado y firmado con sus anexos. (dicho formulario contiene varias pestañas de identificación).
- 2 Copia del decreto de incorporación (aplica para instituciones incorporadas mediante la Ley 520 del año 1920).
- 3 Copia de la publicación del decreto de incorporación en un periódico de circulación nacional (aplica para instituciones incorporadas mediante la Ley 520 del año 1920).
- 4 Copia del Certificado Definitivo de Incorporación emitido por la Procuraduría General de la República (aplica para instituciones incorporadas

* Las ASFL no están previstas al pago de impuestos, el RNC es como medida de identificación, monitoreo y control de las mismas por parte de la DGII.

** <http://www.dgii.gov.do/contribuyentes/regimenesEspeciales/sinLucro/Paginas/default.aspx>

mediante la Ley 122 del año 2005).

- 5 Certificación de ONAPI.

Adicionalmente, dependiendo del tipo del objeto social de las ASFL, se adicionarían a los requisitos ya mencionados, los siguientes según correspondan:

Iglesias Evangélicas

- 6 Formulario de declaración jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC- 02* debidamente llenado, sellado y firmado con sus anexos.
- 7 Copia del certificado de registro emitido por la Procuraduría General de la República (aplica para instituciones incorporadas mediante la Ley 122 del año 2005).

Clubes Deportivos

- 8 Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC- 02 debidamente llenado, sellado y firmado con sus anexos.

- 9 Copia de la certificación de incorporación emitida por el Ministerio de Deportes Educación Física y Recreación para ser habilitadas como ASFL.

Organismos Internacionales, Embajadas y Consulados

- 10 Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC- 029 debidamente llenado y con los anexos correspondientes.
- 11 Carta de solicitud vía el Ministerio de Relaciones Exteriores.

OBLIGACIONES FISCALES

Dentro de las obligaciones fiscales de las ASFL se pueden mencionar:

- *Presentar ante la DGII en un plazo de 120 días* después de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, la Declaración Jurada Informativa Anual ISFL-01 y sus anexos ISFL-01-A e ISFL-01-B de manera física, en la administración local a la que corresponda la entidad. Esta declara-

ción deberá contener, entre otras, la siguiente información:

- **Ingresos** brutos obtenidos.
- **Desembolsos** realizados.
- **Movimientos** de las cuentas bancarias.
- **Relación detallada de cada contribución recibida** durante el año, indicando nombres y direcciones de los donantes.
- **Relación detallada de las donaciones internacionales recibidas** (datos de la entidad donante, monto de la donación y los programas y proyectos objetos de los recursos).
- **Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Asalariados IR-3** (a más tardar el día 10 de cada mes, si tiene empleados).
- **Envío de la Declaración Jurada de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias IR- 17** (a más tardar el día 10 de cada mes, por las retenciones efectuadas).

- **Declaración Jurada Mensual de ITBIS** (a más tardar el día 20 de cada mes, si efectúan retenciones de ITBIS).
- **Facilitar otras informaciones** que les sean requeridas.
- **Medidas apropiadas** que ayudan a la detección del uso indebido de las mismas siendo utilizadas para el financiamiento del terrorismo o que puedan fungir como pantalla y estar recaudando fondos para una organización terrorista.

EXENCIONES

Las instituciones sin fines de lucro gozarán de una exención general de todos los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes o futuros.

Sin embargo, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 122-05, cuando dichas entidades realicen actividades diferentes a las que fueron creadas y con el fin de generar rentas o cualquier otra forma de beneficio, deben cumplir con los deberes y obligaciones tributarias establecidas en la legislación fiscal dominicana.

* Este formulario, también llamado de Registro y Actualización de Datos de Sociedades, es un mecanismo que busca identificar las personas a cargo de las ASFL, reforzando aún más la transparencia de las mismas.

Requisitos para la Obtención de la exención del ITBIS

Para los fines de obtener la exención del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) en las compras locales y servicios deberán depositar en el Ministerio de Hacienda los documentos requeridos por dicha institución y la misma remitirá la solicitud de autorización a la DGII para que los proveedores o suplidores facturen sin la aplicación del ITBIS.

Deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ❶ Estar inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes de esta Dirección General.
- ❷ Estar al día en la presentación de las declaraciones juradas siguientes:
 - *Declaración Jurada Informativa Anual de Rentas* obtenidas en cada ejercicio fiscal, indicando las informaciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 122-05.
 - *Reporte anual sobre Compras de Bienes y Servicios* en el formato establecido en la Norma General 1-07,

para contribuyentes que no tienen obligación de declarar el ITBIS.

- *Declaración Jurada de Retención del Impuesto sobre la Renta a los Asalariados* y de las Retenciones realizadas a terceros en ocasión de servicios contratados en relación de no dependencia y pagos girados o acreditados a cuenta.
- *Copia de los registros relativos al personal que trabaja bajo su dependencia*, remitido al Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- *Certificación de que se está al día* en sus obligaciones con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- *Lista de los socios con sus respectivas generales* de la institución sin fines de lucro solicitante. La entidad solicitante podrá pedir una dispensa de este requisito con su debida justificación.
- *Copia de un inventario* por medio manual o electrónico que se anotarán todos los bienes muebles o inmuebles de la asociación.

- *Certificación de un Contador Público Autorizado* indicando que la asociación sin fines de lucro lleva contabilidad organizada en la que figuran todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de procedencia de los primeros y la inversión de los segundos y el seguimiento a dichas inversiones.
- *Certificación de un CPA* de que se lleva registro manual o electrónico de descripción de actividades y programas incluídas sus relaciones internacionales.
- *Copia de la licencia o el permiso de habilitación* realizado en los registros del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo, de manera temporal, hasta que sean formados los Comités Mixtos en las diferentes Secretarías de Estado.

Luego de cumplir con las formalidades anteriormente indicadas, así como de las contenidas en la Ley 122-05 sobre Regulación y

Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008, las asociaciones deberán depositar estos documentos en el Ministerio de Hacienda, para luego poder solicitar a la DGII la autorización para que los proveedores o suplidores les facturen sin la aplicación del ITBIS. Para estos fines deberán depositar los siguientes documentos:

- *Solicitud de exención del ITBIS.*
- *Original de la factura proforma o la cotización emitidas a nombre de la asociación sin fines de lucro*, la cual deberá tener el ITBIS debidamente transparentado, sellada y firmada por el proveedor del bien o del servicio.

La DGII evalúa cada solicitud, y si procede, previo cumplimiento de todo lo antes indicado y de que los proveedores estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, autorizará al suplidor a facturar sin la aplicación del ITBIS, con el Número de Comprobante Fiscal (NCF) para Regímenes Especiales autorizado por dicha Dirección General, indicando de manera expresa la factura proforma o la cotización

que gozará de la referida exención.

Deben depositar en el Ministerio de Hacienda los documentos requeridos por dicha institución y la misma remitirá la solicitud de autorización a la DGII para que los proveedores o suplidores facturen sin la aplicación del ITBIS.

Exenciones de ITBIS en compras locales y boletos aéreos

Las exenciones de ITBIS se autorizan siempre y cuando el solicitante y la persona que da el servicio (proveedor) estén inscritos en el RNC y al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

- **Las misiones diplomáticas y los organismos internacionales** y sus funcionarios deben solicitar mediante una nota verbal, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, anexando copia de la cotización o factura proforma, y esta DGII le emite una comunicación, dirigida a

la empresa o proveedor que le dará el servicio, autorizándole el no cobro del ITBIS*.

- **Las iglesias católicas deben solicitar vía el arzobispado**, obispado o diócesis a la que pertenece, anexando copia de la cotización o factura proforma, y la DGII le emite una comunicación, dirigida a la empresa que le dará el servicio, autorizándole el no cobro del ITBIS.
- **Las iglesias de otras denominaciones**, siendo instituciones sin fines de lucro, deben tramitar sus exenciones mediante el Ministerio de Hacienda, anexando copia de la cotización o factura proforma, y la DGII le emite una comunicación dirigida a la empresa que le dará el servicio autorizándole el no cobro del ITBIS.

* Los miembros del cuerpo diplomático acreditados en la República Dominicana están dotados de una Tarjeta de Exención de ITBIS para que, al momento de hacer sus compras locales, no le sea cobrado dicho impuesto, debiendo el comercio, al momento de emitir la factura, hacerlo con Comprobantes Fiscales para Regímenes Especiales. Esta tarjeta no aplica para la compra de aquellos bienes cuyas exenciones son reguladas por la Ley No.97, del 29 de diciembre de 1965 y el Reglamento No.2431, del 13 de octubre de 1984 (Vehículos de Motor y Bebidas Alcohólicas). Se autoriza el uso de dicha tarjeta, única y exclusivamente, a la persona que le fue emitida y no deberá sustentar compras correspondientes a la Misión Diplomática u Organismo al que pertenece dicho miembro o funcionario.

Solicitud de Exoneración de ITBIS en compras de vehículos

Si los vehículos son exonerados de impuestos de importación deben depositar:

- 1 Carta de solicitud por la misión, el organismo o la entidad (obispado).
- 2 Copia de la comunicación que autoriza la exoneración de impuestos de importación del vehículo, del Ministerio de Hacienda.
- 3 Copia de la carta de endoso de la empresa importadora del vehículo.
- 4 Copia del Bill of Lading (Guía de Carga), entregado por la empresa que importa el vehículo.

Si los vehículos son comprados localmente (compras locales) deben depositar:

- 1 Carta de solicitud donde diga explícitamente que se trata de una compra local.
- 2 Copia de la cotización o factura proforma con todos los datos del vehículo, emitida por la empresa vendedora del mismo.

Solicitud de Exoneraciones de Impuestos a las Transferencias Inmobiliarias

- 1 Carta de solicitud.
- 2 Copia del contrato de venta o donación. Si el vendedor o donante es una empresa, debe anexar copia del acta de Asamblea de la empresa, donde autorizan a la persona que firma dicho contrato de venta o donación.
- 3 Copia del certificado de título (legible y completo).
- 4 Certificación del Inmueble (IPI) emitido por la DGII del inmueble vendido.
- 5 Certificación de la DGII de que la persona que vende está al día en el pago de sus impuestos o en las presentaciones.
- 6 Copia (tarjeta tributaria) de la cédula del vendedor o la persona responsable que firma por la entidad que vende.
- 7 Copia de la cédula del comprador o del representante autorizado de la entidad que compra.

MODIFICACIONES AL RNC

Como medidas de control la DGII posee un proceso riguroso de cambio o modificación al RNC, el cual consta en:

Cambio de Actividad Económica

Para este paso la DGII requiere estos documentos:

- 1 Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC- 02 debidamente llenado, firmado y sellado.
- 3 Certificación emitida por la Procuraduría General de la República en la que conste el cambio de actividad económica.

Posterior a esta transacción de cambio de actividad, debe solicitar el Cambio de menú en la Oficina Virtual.

Cambio de Domicilio Fiscal

- 1 Carta de solicitud firmada y sellada indicando la nueva dirección o domicilio fiscal.

Cambio de Miembros Directivos

- 1 Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC-02 debidamente firmado y llenado.
- 2 Certificación de depósito del acta de la asamblea que indica el cambio registrada en la Procuraduría General correspondiente.

Cambio de Fecha de Cierre del Ejercicio Fiscal

- 1 Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC- 02 debidamente completado, firmado y sellado.
- 2 En el caso de las ASFL deben estar registradas en la Procuraduría General de la República o en la Procuraduría de la Corte General de Apelación.

El cambio de fecha de cierre debe solicitarse con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre registrada. En los cambios de fecha de cierre que sean distintos al 31 de diciembre debe depositar una

comunicación donde indique el motivo del cambio y anexo los documentos que sustenten la solicitud.

Otras modificaciones en los datos de registro de las ASFL

- 1 Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades RC- 02 debidamente firmado y completado.
- 2 Copia de la certificación del órgano rector, resolución o decreto que indique el cambio.
- 3 Copia de la publicación de dicho cambio en un periódico de circulación nacional.

Para poder realizar estas solicitudes deben dirigirse al Centro de Asistencia al Contribuyente o la administración local más cercana.

Los mecanismos de control de las diferentes autoridades que convergen en el funcionamiento de las ASFL no impiden el objetivo primario de las mismas y buscan asegurar que la actividad benéfica legítima continúe fluyendo, esto a los fines de no

interrumpir o desanimar a las actividades caritativas que si tienen un fin legítimo.

Promover la transparencia y confianza entre las ASFL a toda la comunidad donante como a todo público y que los fondos destinados a obras o ayudas vitales puedan ser percibidos por los beneficiarios legítimos.

La Dirección General de Impuestos Internos dispuso la adecuación del Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Jurídicas (RC-02).

A este formulario se le incluyó el Anexo D (Declaración Jurada para la Identificación del Beneficiario Final) el cual debe ser completado de manera obligatoria por los contribuyentes al momento de su incorporación o modificación de datos al Registro Nacional de Contribuyentes.

En este sentido, también se adecuó la Declaración Informativa de Impuesto sobre la Renta de ASFL el cual incluyó el Anexo C (Identificación de los Miembros y del Beneficiario Final para Instituciones Sin Fines de Lucro), los cuales deberán ser completados de manera obligatoria por los contribuyentes al momento de

realizar su declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta.

Estas mejoras forman parte del fortalecimiento del deber formal de inscripción y actualización de datos en el Registro Nacional de Contribuyentes y registros especiales acorde al literal C del artículo 50 del Código Tributario modificado por la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Al mismo tiempo como medida de control y monitoreo de las informaciones de los contribuyentes en beneficio de la transparencia fiscal, intercambio de información con fines tributarios, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las funciones y atribuciones expuestas anteriormente de cada una de las autoridades competentes que inciden en la regulación desde la creación y funcionamiento de las ASFL van de la mano con lo dispuesto por la Recomendación 8 del GAFI, que establece:

Asegurar que las mismas no sean utilizadas indebidamente por organizaciones terroristas:

i) para presentarse como entidades legítimas.

ii) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo con el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos.

iii) para esconder u oscurecer el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos y desviarlos hacia propósitos terroristas.

ÓRGANOS SECTORIALES DEL ESTADO

En adición al mandato a los ministerios y demás órganos sectoriales de fomentar a las ASFL, conforme las políticas públicas, en el Artículo 40 de la Ley No. 122-05 se describen las siguientes atribuciones, respecto específicamente al proceso de habilitación:

- 1 **Conducir el proceso de obtención** de la habilitación.
- 2 **Expedir la licencia** o habilitación.
- 3 **Dar seguimiento, con la colaboración de la comisión mixta, de los servicios habilitados**, a fin de asegurar que se mantienen cumpliendo con las condiciones mínimas

establecidas en esta ley, su reglamento y las normas particulares dictadas.

- 4 **Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro**, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

- 5 **Mantener los registros actualizados de los expedientes contentivos de las solicitudes y permisos de habilitación**, y remitirlos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para ser incluidos en el registro nacional de habilitación.

- 6 **Coordinar y colaborar en la elaboración y aprobación de las propuestas** de normas particulares.

- 7 **Elaborar la propuesta correspondiente a la asignación presupuestaria** de las asociaciones sin fines de lucro con fondos de la sectorial, y someterlas al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro con la recomendación correspondiente.

- 8 **Apoyar y orientar al Centro Nacional de Fomento y Promoción** de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la recaudación de información sobre asociaciones sin fines de lucro del sector.

- 9 **Elaborar un informe anual de evaluación** y desarrollo de aplicación del proceso.

Adicionalmente, la instancia de habilitación sectorial tiene otras responsabilidades tal como se establece en los artículos 42-44 de la Ley antes referida, los cuales explican las condiciones y requisitos de dichas instituciones para ser órganos de fomento gubernamentales del sector, la manera en que dichos órganos dan seguimiento a las ASFL bajo su jurisdicción así también el cómo aplicar las sanciones de lugar (en caso de necesario).

3

Amenazas del Uso de las ASFL para el Financiamiento del Terrorismo

Las ASFL cuentan con un riesgo inherente pudiendo ser susceptibles al lavado de activos, fraudes, evasión de impuestos y financiamiento del terrorismo, en virtud de su propio objeto sobre temas de beneficencia, caridad y que cuentan con una gran confianza pública.

Sin embargo, el concepto de realizar “*buenas obras*” ha sido un punto de interés para aquellos cuyos objetivos no son puramente benéficos. La amenaza más extrema de abuso es planteada por aquellos involucrados en actividades como las descritas anteriormente. Si bien la gran mayoría de las ASFL trabajan incansablemente para mejorar las vidas de personas necesitadas en el mundo, un pequeño número de organizaciones e individuos han aprovechado el sector de las razones más opuestas: apoyar a los que se dedican al terrorismo o apoyan a organizaciones terroristas. El abuso de las ASFL para financiar o sustentar materialmente el terrorismo puede parecer un riesgo con baja probabilidad, pero el impacto de estas actividades es particularmente agudo tanto para las víctimas de terrorismo y aquellos que deberían beneficiarse de las buenas obras de las ASFL. Este impacto inmediato se multiplica

cuando se considera la pérdida de confianza del público en la integridad del sector de las ASFL.

En el esfuerzo global para frenar el financiamiento del terrorismo, los objetivos del GAFI plantean reforzar la salvaguarda que impedirían que los terroristas tengan acceso al sistema financiero, les impidan explotar regiones o países vulnerables y garantizar que la inteligencia financiera se utilice efectivamente para identificar vinculados al terrorismo y a las redes de facilitación asociadas.

Los que financian el terrorismo al igual que otros delitos, pueden usar los sistemas financieros nacionales e internacionales para ocultar los fondos que necesitan para apoyar sus actividades, incluso si esos fondos provienen de fuentes legítimas. La tipificación penal de todos los aspectos del terrorismo y de su financiamiento es una forma práctica de poder aunar esfuerzos para minar la capacidad de las organizaciones terroristas, al impedir que sus fondos entren en el sistema financiero.

Aunque a nivel internacional las ASFL han sido utilizadas como un vehículo para el Financiamiento de Terrorismo, en la Re-

pública Dominicana no se han registrado casos con estas características. Y es que un alto porcentaje del volumen de fondos manejado por las ASFL en República Dominicana se emplea para actividades de bien social o de desarrollo comunitario, y esto se sustenta en que más de un 60% de las ASFL registradas son de tipo Beneficio Público (58.65%) y Mixtas (7.56%). E incluso algunas de las ASFL Extranjeras también tienen similar propósito. (Ver *Tabla 02 y Gráfico 02*).

Asimismo, sólo un 4% de los fondos recibidos por las ASFL en el 2014, provinieron de donaciones por particulares, y el mayor volumen debido a ingresos por actividades comerciales (57%), por aportes de socios (14%), por donaciones de instituciones internacionales (11%) y por donaciones del Estado (6%). Estas estadísticas muestran la existencia de un mínimo riesgo de que los fondos que reciben estas instituciones provengan de fuentes ilícitas. (Ver *Tabla 03 y Gráfico 03*).

Además, es importante resaltar que las ASFL registradas en el país, según los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas, no envían fondos al exterior, sino que más bien son receptores de fondos para la rea-

lización de proyectos a nivel nacional de acuerdo con el objeto social de cada entidad. Adicionalmente, como ya fue expuesto a lo largo de este documento, las autoridades competentes están cada una conscientes de su rol en la supervisión del sector y continúan trabajando en unísono para continuar con su fortalecimiento continuo.

En República Dominicana de acuerdo con los datos e informaciones levantadas durante el curso de la ENR y posterior seguimiento realizado por las autoridades competentes, no existe ningún precedente de actividades vinculadas directamente a terrorismo ideológico, no se ha identificado ningún terrorista dentro del territorio nacional, así mismo el Estado no cuenta con vinculación con países con alta influencia terrorista. Lo cual igualmente se refleja en la baja tasa de inmigrantes y emigrantes a dichas jurisdicciones. Debido a todo lo antes descrito, la amenaza de financiamiento del Terrorismo en la República Dominicana es *baja*.

Ponderación ASFL por Tipo

Fuente: Alianza ONF- Procuraduría General de la República (PGR)

TIPOS DE ASFL	CANTIDAD	PORCENTAJE
Beneficio Público	6679	58.65%
Beneficio Mutuo	3656	32.10%
Mixtas	861	7.56%
Interasociativas	144	1.26%
Extranjeras	48	0.42%
Total	11388	100.00%

Tabla 02

Ponderación ASFL por Tipo

Fuente: Alianza ONF- Procuraduría General de la República (PGR)

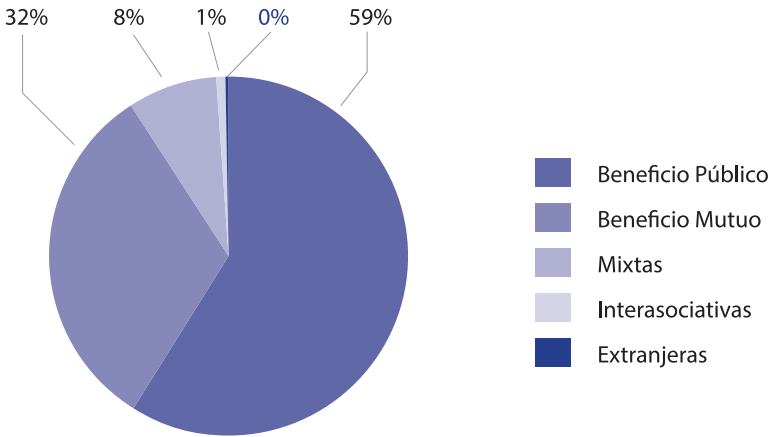


Gráfico 02

Ponderación de Proveniencia de los Fondos ASFL 2006-2014

Fuente: Dirección General de Impuestos Internos

PONDERACION PROVENIENCIA DE FONDOS ASFL 2006-2014									
Proveniencia de los Fondos	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Otros	10%	13%	12%	13%	8%	12%	11%	9%	8%
Ingresos por Aportes Socios	5%	7%	9%	9%	12%	14%	13%	13%	14%
ingresos por Actividades Comerciales	38%	60%	56%	57%	57%	49%	50%	55%	57%
Donaciones por Particulares	2%	3%	4%	4%	4%	4%	5%	4%	4%
Donaciones del Estado	37%	5%	5%	6%	6%	8%	8%	7%	6%
Donaciones Instituciones Internacionales	7%	11%	13%	11%	13%	14%	13%	12%	11%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Tabla 03

Procedencia Fondos Recibidos por las ASFL en RD 2006-2014

Fuente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

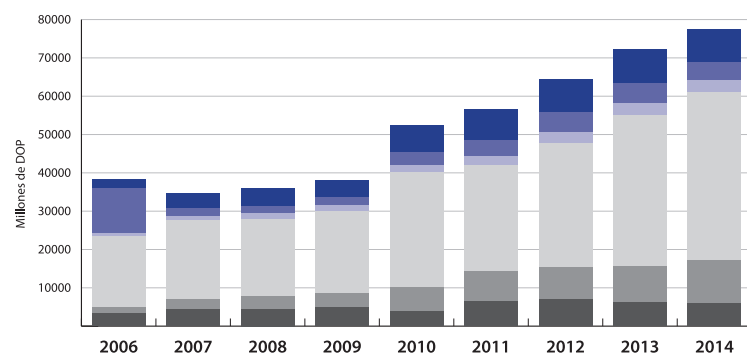


Gráfico 03



Vulnerabilidades del Sector Frente al Financiamiento del Terrorismo

- Capacidades Institucionales. Coordinación Interinstitucional

CAPACIDADES INSTITUCIONALES.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se desprende del presente informe la existencia de varias instituciones públicas con competencias para registrar, supervisar, gestionar y coordinar aspectos relacionados con la vida institucional de las ONG, o ASFL, en ese sentido resulta de utilidad práctica la coordinación entre estas a fin de poder exhibir efectividad dentro del marco de la función de cada cual.

Es así como, tomando como base la legislación vigente, y adoptando buenas prácticas, reconociendo el contexto internacional y el riesgo inherente a la actividad de ASFL, para Financiamiento del Terrorismo. La Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el Ministerio de Hacienda, en fecha 6 de septiembre del 2017, firmaron un acuerdo de cooperación interinstitucional, dentro de

los puntos que en él se establecen se encuentran los siguientes:

- 1 La creación de un Web Service (SIGASFL), por medio de la cual estarán todas las entidades interconectadas.
- 2 CASFL, compromiso de actualización de la información del registro nacional de habilitación.
- 3 DGII, Comunicación inmediata a PGR, en caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 4 MH, enviará anualmente un reporte de las ONG, que reciben fondos públicos.
- 5 CASFL, designará un cuerpo de inspectores para fines de vigilancia y monitoreo.
- 6 PGR, mantendrá actualizada la información de registro e iniciará proceso de disolución de estas en los casos que ameriten.

Además, en el país se han creado diversos organismos enfocados en prevenir las problemáticas antes planteadas, así como la

formulación de leyes y reglamentos, así como elaboración de manuales, entre otros recursos. Muestra de tales acciones se presentan en los siguientes subtemas.

ORGANISMOS CREADOS

- *El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*, que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 155-17, es el órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, dentro de sus facultades se encuentra: Elaborar y coordinar la ejecución de la ENR, y de la estrategia nacional en materia de LA/FT, coordinar los esfuerzos del sector público y privado dirigidos a evitar el uso del sistema económico, financiero, comercial para LA/FT, promover la actualización del marco legal y las reformas normativas, promover mecanismos de cooperación interinstitucional entre los organismos existentes o futuros, en materia de LA/

FT, Crear reglamentación y definir nuevos sujetos obligados, entre otras funciones.

- *El Comité Nacional Contra el Terrorismo, y la Dirección Nacional Antiterrorista*, que de conformidad con el artículo el Artículo 54 de la Ley 267-08, se trata de un órgano especializado que tendrá por objetivo principal coordinar estrategias, políticas y programas, para la prevención, detección, persecución y erradicación del terrorismo; y la Dirección Nacional Antiterrorista, como órgano ejecutivo de la política antiterrorista definidas por el Comité Nacional. En fecha 11 de octubre del 2017, el presidente de la República emitió el decreto 376-17, que integra las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional Antiterrorista, al Director de Inteligencia conjunta de las FFAA (J-2).
- *Dirección de Inteligencia de las FFAA (J-2)* recientemente puso en funcionamiento el centro de monitoreo antiterrorista, con el objetivo de apoyar las labores de prevención e investigación de la Dirección Nacional Antiterrorista. Dicho centro se encuentra integrado por todas las entidades del orden que tienen incidencia en la in-

vestigación de dicho fenómeno, incluyendo la Unidad de Análisis Financiero.

- **La Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, que cuenta con las facultades de ser el órgano que aglutina los reportes de ROS y de RTE, los que analiza acudiendo a fuentes abiertas y cerradas, y en los casos en los que considera qué se encuentran vinculados por delitos de LA/FT o precedentes debe remitir al Ministerio Público, así como las demás autoridades competentes. De igual forma debe producir estudios estratégicos que puedan orientar medidas de prevención y control acorde con los resultados, que permitan además ubicar blancos específicos. Para cumplir con sus funciones, cuenta con los recursos humanos, tecnológicos y las facultades legales necesarias. Es importante resaltar que esta unidad ha trabajado en varios puntos a fin de mejorar el sistema de reportes de ROS, como son análisis de calidad de ROS, Señales de alerta, formularios e instructivos de reportes, informe de tipologías, entre otros puntos. Al momento del presente estudio ha recibido tres (3) ROS relacionados con temas de FT, lo que se pudo determinar a

través de su unidad de análisis qué se trataba de homonimia, por lo que fueron archivados.

- Dentro de la Procuraduría General de la República existe una **Procuraduría Especializada en Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo** la cual, junto a la Unidad de Análisis Financiero, están en la capacidad de investigar casos vinculados con el Financiamiento del Terrorismo, en caso de que suceda en un futuro. Siendo además la Procuraduría General de la República, el organismo central para la cooperación judicial internacional, quien cuenta con un proceso establecido a dichos fines.

LEYES Y REGLAMENTOS PROMULGADOS Y MANUALES ELABORADOS

La **Ley No. 155-17**, promulgada el 1 de junio del 2017, la cual faculta tanto a las autoridades competentes de supervisión, como a la Unidad de Análisis Financiero para el intercambio de información, directa o indirecta mediante la cooperación tanto nacional como internacional, en base

acuerdos o en base al principio a reciprocidad.

La coordinación de los juzgados de Instrucción fue designada por el Consejo del Poder Judicial, con dos jueces habilitados, para conocer todo lo relativo a la solicitud de homologación de congelamiento preventivo, acceso a fondos, etc. Con lo cual se garantiza que se cumpla con el proceso sin demora.

Fue promulgado por el Poder Ejecutivo los Reglamentos de aplicación de la Ley No. 155-17, dentro de los que se encuentra el **Congelamiento de Designados, No. 407-17**, en el cual se establece todo el proceso para cumplir con las disposiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tanto para designar terroristas nacionales, como para la aplicación de los que así resulten por parte de la ONU, indicándose de manera expresa, que su aplicación no genera responsabilidad para los terceros que de buena fe apliquen las mismas.

Por disposición del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, quien estuvo representado por la UAF, se elaboró un **Manual** para la correcta aplicación de las sanciones financieras dirigidas, en el que además trabajaron la Dirección Nacional Antiterrorista, la Procuraduría General de la República, representada por el Director de Persecución del Ministerio Público, y el Director de la Procuraduría Especializada contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Poder Judicial, representado por los Magistrados jueces designados por el Consejo del Poder Judicial, para dicho proceso.

De igual manera, y como se mostró anteriormente, la legislación vigente contempla actos de Financiamiento de Terrorismo como uno de los delitos penales con mayor sanción entre lo que está permitido dentro de la Constitución de la Nación.

CASOS TIPIFICADOS COMO TERRORISMOS INVESTIGADOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

En la República Dominicana se han investigado tres (3) casos tipificados como terrorismos*, sólo uno de estos tres casos fue judicializado, determinándose en la investigación financiera que el imputado actuó sólo y la inversión del acto correspondía a una suma de dinero no significativa, así mismo no se verificó vinculación con grupo terrorista, o ideología. Posteriormente, fue condenado por Terrorismo a 35 años de prisión, por violación a los artículos 7 y 8 de la Ley contra el Terrorismo No. 267-08.

El imputado no alegó, ni se pudo establecer en el contexto de la investigación, que este haya realizado el hecho debido a motivos ideológicos o por estar motivado o adoctrinado por alguna organización extremista, de igual forma ninguna organización terrorista se reivindicó el acto**.

* Se trata de terrorismo doméstico, contenido en la legislación dominicana, que no cumple con los criterios del terrorismo del contexto internacional.

** Los ataques terroristas suelen concluir en la reivindicación de un grupo o del señalamiento del perpetrador, de los motivos ideológicos, que le llevaron a la comisión del hecho, y de lo que se persigue con el mismo.

MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES ORIENTADAS A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ASFL

Las autoridades apropiadas trabajan en la actualización de aquellas ASFL que por alguna razón aún se encuentran inmersos en este proceso, así como las nuevas instituciones que optan por ser ASFL en el futuro cercano, porque la formalización es el primer y más importante paso en la lucha contra las actividades ilícitas en este sector. Además, implementan las mejores prácticas internacionales, como son:

- **Licenciamiento** (Decreto Presidencial); Incorporación; Habilitación; Inscripción al RNC.
- **Mecanismos de cooperación** entre las autoridades (Acuerdo entre: PGR, MH, DGII, CASFL).

- **Gestión interna** administrativa.
- **Gestión Financiera.**
- **Control Interno.**
- **Reglamentación,** Supervisión e investigación.
- **Acercamiento del sector** con las autoridades.
- **Capacitaciones** (durante el 2017, por ejemplo, se han realizado 5 capacitaciones en todas las regiones del país, donde se encontraron

como expositores todas las autoridades competentes del sector tratando el tema que le concierne a cada una, al igual que la UAF tratando el tema del Financiamiento del Terrorismo; en éstas se pudieron capacitar a más de mil ASFL).

Por estas capacidades institucionales unido a que las autoridades competentes están conscientes de su rol en la supervisión del sector, se infiere que existe una *baja vulnerabilidad* a nivel país en materia de Financiamiento del Terrorismo.

5

Buenas Prácticas del Sector

- Código de Conducta
- Guía Práctica para ASFL en República Dominicana
- Otras prácticas

CÓDIGO DE CONDUCTA

Dentro de las mejoras y medidas que pudieran contribuir con el control y la transparencia de las ASFL, se pueden citar también las prácticas de auto regulación que estas han estado implementado, una de las más significativas lo constituye la firma en junio de 2017 por parte de 71 de este tipo de instituciones de un código de conducta voluntario. El mismo, establece principios y compromisos de la buena gobernanza, auditoria y buena gestión institucional. Del documento se pueden destacar los aspectos siguientes:

Sobre los principios y valores, su numeral 1.5 sobre Apertura y Transparencia;

Gobierno de las ASFL: 1.3 Respeto a los Principios Legales:

De los socios, asociados o miembros: "1.4.2. De ellos se espera una identificación plena con la misión de cada ASFL, por lo que deberán ser seleccionados a través de un proceso incluyente, transparente y equitativo que evite prácticas de nepotismo o amiguismo".

Rendición de Cuentas "2.4.1 Las ASFL ofrecerán información detallada sobre los proyectos que desarrollen, la proveniencia y el destino de los aportes recibidos (...)".

Independencia y Búsqueda de Fondos: "2.5.3. Las ASFL detallarán en un documento, su política de aceptación de fondos en el cual describirán el tipo de socio económico que desean y los mecanismos diseñados para velar que las fuentes de fondos identificados responden a dicha política, como, por ejemplo: Las ASFL no aceptarán aportaciones económicas de instituciones cuya naturaleza sea contraria a su misión, visión, valores o principios".

Publicidad de la actuación de las ASFL: "3.2.1 a fin de afianzar su credibilidad y legitimidad, las ASFL darán a conocer a la sociedad su misión, las actividades que realiza y sus beneficiarios, así como la ejecución de sus presupuestos y demás aspectos financieros-administrativos".

3.2.2. Las ASFL harán públicos sus estatutos y todas sus normativas de funcionamiento interno, así como la composición de sus órganos de direc-

ción y gestión, con apego a las restricciones y ordenanzas de la legislación vigente.

GUÍA PRÁCTICA PARA ASFL EN REPÚBLICA DOMINICANA

La ASFL Alianza ONG publicó el 24 de mayo de 2016 una guía práctica para las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana donde se plasmaron todos los aspectos básicos, al igual que en este reporte, como la Constitución de las ASFL, su incorporación y habilitación, así como informaciones del régimen fiscal que regula al sector.

OTRAS PRÁCTICAS

En el informe Memorias 2016, de la Alianza ONG, se muestran diversas actividades realizadas por las ASFL con el firme propósito de fortalecer su sector para crear los mecanismos que le permitan transparentar su accionar, algunas de estas son:

- **Formulación de un Plan de Fortalecimiento Institucional** cuyo eje de trabajo fue fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en las organizaciones del tercer sector. Muestra de ello fueron 34 capacitaciones realizadas con el apoyo de instituciones nacionales e internacionales, en las que intervinieron 179 representantes de las ASFL.
- **Establecimiento de alianzas con organismos nacionales e internacionales** para desarrollar los talleres y cursos de capacitación contemplados en el plan antes referido.
- **Creación de un Foro Internacional sobre Transparencia y Rendición de Cuentas** en las OSC dominicanas, cuyo propósito fue gestionar con excelencia los recursos procedentes de la cooperación internacional, de los presupuestos nacionales y del sector privado.
- **Participación de las ASFL en la implementación del Proyecto Estándar Global** para la Rendición de Cuentas de las OSC (Global Standard for CSO Accountability) coordinado en América Latina y el Caribe, entre otras.

Todas las actividades antes descritas, demuestran la intención existente dentro de las instituciones del sector de formalizar su ejercicio, transparentando sus

cuentas y buscando la optimización continua de sus procesos.

6

Señales de Alerta

- Alertas Relacionadas con el Comportamiento del Donante
- Alertas Relacionadas con la Donación

Las ASFL pueden protegerse de posibles encuentros con personas que quieran utilizarlas como medio en un esquema de LA/FT teniendo en consideración estas posibles recomendaciones.

ALERTAS RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL DONANTE

- **Donante se rehúsa a dar información** sobre la procedencia de los fondos que está donando.
- **Donante indica que fondos no son propios**, pero no da información acerca del beneficiario.
- **Donante desea ofrecer donación** a institución **a cambio de documentación inusual** de parte de la ASFL.

ALERTAS RELACIONADAS CON LA DONACIÓN

- **ASFL que manejan altas sumas de dinero** y realizan operaciones **con productos que no se relacionan con el objeto social** de dicha fundación.

- **Frecuentes envíos y/o recepción de fondos** realizados por ASFL sin que se **verifique la relación con la entidad que recibe o envía dichos fondos**.

- Transacciones cuyos soportes son **documentos visiblemente adulterados**.

- **Uso de cuentas personales** de alguno de los directivos de la ASFL para operaciones relacionadas con la entidad.

- **Recepción de remesas** de países o jurisdicciones de **alto riesgo** sin aparente justificación.

Al respecto, siendo el financiamiento del terrorismo viable por fuentes legítimas como ilegítimas, se pueden señalar algunas tipologías o métodos identificados en algunas regiones a través de ASFL, con el fin de poder transmitir el riesgo de dicho sector y que el mismo sea comprendido, puesto que existen diferentes técnicas que utilizan los terroristas u organizaciones terroristas para poder recaudar fondos.

CONCLUSIO

Conclusiones

En el desarrollo del cuerpo de este estudio queda evidenciado que la República Dominicana cuenta con un marco regulatorio para la ASFL que le permite desde el mismo momento de su constitución identificar los integrantes o miembros de una ASFL, así como a los fines a los cuales se dedicarán, los distintos cambios que pudiesen realizar durante el curso de su existencia, así como la procedencia con lo que cuentan, para llevar a cabo su labor de beneficencia, así como su destino final. Marco normativo que aplica para todas la ASFL sin excepción.

Las autoridades pertinentes realizan un trabajo coordinado en lo que respecta al registro, monitoreo, capacitación y acompañamiento de las ASFL, durante todo el ciclo de su vida institucional, para lo cual la autoridad ha realizado acercamientos a estas, tanto en reuniones como en ciclos de capacitación conjunta, en las que no sólo se ha explicado la relevancia de cumplir con los pro-

cesos de la ley marco, sino también sobre los riesgos de FT.

Las ASFL, con el acompañamiento de las autoridades han implementado buenas prácticas en favor de la transparencia del sector, se pudo evidenciar además que estas realizan sus transacciones por los canales financieros seguros.

En otro orden, se evidencia en la normativa analizada en el presente estudio, así como de la información compartida por las autoridades pertinentes, que las ASFL, en la República Dominicana, cumplen con las buenas prácticas que señala el estándar en la nota interpretativa de las Recomendación 8, a saber:

- *Están autorizadas y registradas*, información que manejan de primera mano las autoridades competentes, dado que son ellas mismas las que llevan el registro (Procuraduría General de la República, DGII competente para APNFDs), en

adición al acuerdo de cooperación con el que cuentan.

- *Mantienen información sobre propósito y objetivos de la actividad declarada*, así como identidad, de sus altos ejecutivos, y la mantienen disponible para las autoridades debiendo reportarla inclusive.
- *Emiten estados financieros anuales a la DGII*, con lo cual deben de contabilizar todos sus fondos.
- *Deben de verificar* de manera razonable la identidad y buena reputación de sus donantes.

Adicionalmente, cabe destacar que de los resultados de las entrevistas realizadas y del análisis de las estadísticas existentes, se pudo constatar que las ASFL en República Dominicana reciben fondos por el ejercicio de labores comerciales, y por parte de donaciones, tanto del Estado dominicano como de Estados extranjeros, el cual destinan para el desarrollo de sus proyectos locales, pudiéndose establecer que dentro de la finalidad de las mismas no se encuentra el envío de fondos al extranjero. Y que sólo un 4% de los fondos que reciben provienen de donaciones de particulares, así como el des-

tino de los mismos en más de un 60% son empleados para beneficio de la sociedad. De lo cual se concluye que ninguna ASFL tiene como único objetivo la recaudación y traslación de fondos, lo cual minimiza el riesgo de que puedan ser utilizadas para prestar para el financiamiento del terrorismo.

Otro elemento que es importante resaltar es la existencia del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la Dirección Nacional Antiterroristas, la Dirección de Inteligencia I-2 de las FFAA y el Directorio Contra Inteligencia del Departamento Nacional de Investigaciones, entidades estas que se encargan de trazar políticas, coordinar e investigar y mitigar el riesgo del Terrorismo y su financiamiento.

La normativa nacional, permite la cooperación internacional para temas relacionados con estos delitos, se cuenta con el proceso de congelamiento de fondos de designados, el cual cumple con todos los requerimientos de las Naciones Unidas.

Las autoridades competentes, dentro de las que destacan la UAF, Ministerio Público, DGII, y J2, cuentan con los mecanismos

legales, y prácticos que permiten la cooperación oportuna en las investigaciones, tanto nacionales como internacionales en caso de que surjan investigaciones relacionadas con el uso de una ASFL, para financiar terrorismo. Que van desde requerir informa-

ción, hasta secuestrar e inmovilizar fondos.

Dado los elementos antes indicados, se concluye que el riesgo del sector de ASFL, de ser utilizados para financiar terrorismo es bajo.

REFERENC

Referencias

- ◉ (s.f.). Obtenido de Financial Action Task Force (FATF): www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/terrorist-financing-west-central-africa.html
- ◉ (GAFILAT), G. d. (2012). Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. GAFI.
- ◉ Alianza ONG. (2016). *Guía Práctica para las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicana*. Santo Domingo.
- ◉ C., M. T. (2016). *A 10 Años de la Ley 122-05: Evolución y Desafíos*. Santo Domingo: Alianza ONG.
- ◉ FATF. (June de 2014). *Risk of Terrorist Abuse in Non Profit Organisations*. Obtenido de FATF: [http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-of-terrorist-abu-](http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-of-terrorist-abuse-in-non-profit-organisations.pdf)
- [se-in-non-profit-organisations.pdf](http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-of-terrorist-abuse-in-non-profit-organisations.pdf)
- ◉ FATF. (2015). *Financiamiento de la Organización Terrorista Estado Islámico de Irak y el Levante (EIL)*.
- ◉ FATF - GIABA - GABAC. (2016). *Terrorist Financing in West and Central Africa*. Paris.
- ◉ GAFISUD. (s.f.). *Mejores Prácticas para la aplicación de la Recomendación Especial VIII del GAFI sobre Organizaciones sin Fines de Lucro (OSL)*. Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.
- ◉ Ley 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, promulgada el 8 de abril de 2005.
- ◉ Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, promulgada el 01 de junio de 2017.

- ONG, A. (2016). *Memorias 2016*. Santo Domingo: Listín Diario.
- Schott, P. A. (2007). World Bank Group. Obtenido de <http://siteresources.worldbank.org/INTAML/Resources/ReferenceGuideSpanish.pdf>
- Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana. (2017). *Señales de Alerta de Operaciones Sospechosas*. Santo Domingo.

ANÁLISIS DEL RIESGO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN EL SECTOR DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

1ra. Versión. Mayo, 2017. Santo Domingo República Dominicana.
Diseño e Impresión por Abreu Fast Print, SRL.

©2017. Unidad de Análisis Financiero
Prohibida la reproducción parcial o total del presente documento
sin autorización expresa del autor.



DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS

